



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA A PERSONAL DEL INSTITUTO, PARA QUE EFECTÚE LA ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES AL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LAS CUALES SE UTILIZARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

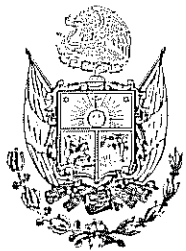
ANTECEDENTES:

I. Aprobación de los formatos de documentación y materiales electorales. El día 31 de enero de 2012, en Sesión Ordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

II. Contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral. En fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se firmó el contrato aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Instituto, signando en representación de este máximo órgano, el Presidente del Consejo General, Lic. José Vidal Uribe Concha y el Director General, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de representante legal; y por Talleres Gráficos de México, el Ing. Leonel Nieto Martínez.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha 21 de Marzo de 2012, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hizo la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

IV. Solicitud de la Dirección General para incluir el punto en el Orden del día. El 16 de mayo del año en curso, y por medio del oficio DG/678/12 en el que, con fundamento en los artículos 78 fracción III, 118 fracción I y 119 fracción II, el Director General del Instituto solicita al Secretario Ejecutivo, incluya en el orden del día el punto relativo al personal que se deberá autorizar para la entrega de boletas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza que en las Boletas Electorales se incluya el sobrenombre de los candidatos que postulen los partidos políticos y coalición, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012. El 25 de mayo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordó por mayoría de votos, la posibilidad de incluir en las boletas electorales, el sobrenombre de los candidatos que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2012, a solicitud expresa de los mismos y sus respectivos partidos o coalición.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia; ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con un órgano máximo de dirección como lo es el Consejo General. Es así, que en cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, y en términos del artículo 118 de la norma comicial en cita, el Consejo General deberá autorizar personal del Instituto, para que cuando menos cinco días antes de las elecciones, haga entrega de las boletas, preestableciendo para ello, día, hora y lugar, en conjunto con los Secretarios Técnicos y Presidentes de los distintos Consejos Distritales y Municipales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General autorice a personal del Instituto, para que efectúe la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

entrega de las boletas electorales a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; (...).”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 7. El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, estén inscritos en el Padrón Electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

*“Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:
(...);*

*II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley;
(...)”*

*“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tiene como fin promover la participación de pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
(...)”*

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
(...); y*

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección general*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. *Mesas directivas de casilla.*”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

“Artículo 83. Es competencia de los consejos distritales electorales:

I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

(...)”

“Artículo 116. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:

- I. Distrito o Municipio y fecha de la elección;
- II. Nombres y apellidos de los candidatos respectivos;
- III. Cargo para el que se postule a los candidatos;
- IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro o emblema y colores propios de la coalición; en el caso de la elección de Gobernador y diputados, la fotografía del candidato o de quien encabeza la fórmula de mayoría;
- V. En el caso de la elección de Gobernador, un solo espacio para cada candidato;
- VI. En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político o coalición que contenga la fórmula de candidatos propietario y suplente; en el reverso, la lista que cada partido político o coalición postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- VII. En el caso de la elección de los Ayuntamientos, un solo espacio para cada partido político o coalición que contenga la fórmula; en el reverso, la lista que cada partido político o coalición postule de sus candidatos a regidores por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

principio de representación proporcional;

VIII. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;

IX. En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente; en el frente de la boleta el mismo número de folio visible sólo a través de elementos tecnológicos;

X. Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones; y

XI. Las boletas electorales contendrán, cuando menos, cuatro candados de seguridad, de los cuales informará el Director General con posterioridad al cierre de las casillas.

XII. La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario.

Concluido el proceso electoral, el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales.”

“Artículo 117. En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas no serán modificadas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, coaliciones y candidatos que estuvieren legalmente registrados.”

“Artículo 118. Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales;*
- II. El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección y que se encuentren presentes;*
- III. A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida; y*
- IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.”

“Artículo 119. Los consejos distritales o municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación:

- I. Lista nominal de electores de la casilla y el listado adicional en su caso;*
- II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley ejerzan su sufragio;*
- III. La relación de los representantes de los partidos acreditados ante la mesa directiva;*
- IV. Una urna para cada elección con los colores que las distinguan;*
- V. Líquido indeleble; y*
- VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.”*

Con la documentación a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se integrará un paquete, el que deberá ser abierto hasta la instalación de la casilla, en presencia de los funcionarios de la misma y representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

- 1. Central: El Consejo General, auxiliado por:
(...)*
- 2. Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. La Constitución Federal, las leyes locales y los Reglamentos, establecen que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la función de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

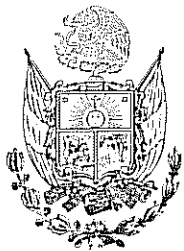
Si bien, la vida democrática es un proceso constante, es un hecho innegable que la misma encuentra un punto trascendental el día de la jornada electoral, cuando los ciudadanos eligen entre las ofertas que ofrecen los partidos políticos a través de sus candidatos para la integración de los distintos órganos de gobierno.

Las boletas electorales son los documentos que utilizarán los ciudadanos el primero de julio para plasmar su intención del voto, es decir, son documentación electoral absolutamente necesaria para el buen funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.

Para estar en posibilidades de dar cumplimiento al Artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra menciona:

“Artículo 118. Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

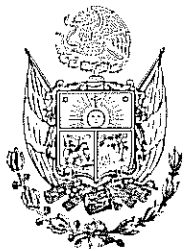
- Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales;*
- II. *El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección y que se encuentren presentes;*
- III. *A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida; y*
- IV. *Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.”*

Resulta necesario que este Consejo autorice al personal suficiente para que haga entrega puntual de las boletas electorales.

Dicha entrega, deberá cumplir con el tiempo protocolario establecido por la ley, mismo que tiene una razón de ser, que no es otra que la pertinencia necesaria para que los Consejos Distritales y Municipales puedan desahogar en tiempo y forma, a través de sus respectivos Presidentes y Secretarios Técnicos, los mecanismos de resguardo y verificación de folios; lo anterior, para estar en condiciones de garantizar elecciones llevadas a cabo bajo los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.

En este tenor, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio DG/678/12, propuso a dicho personal, siendo los siguientes funcionarios:

- Ayala Ortiz Pedro Gerardo;
- Barrera Olvera Ricardo Norberto;
- Benites Doncel Gabriela;
- Covarrubias Palacios Luis Enrique;
- Espíndola Morales Antonio;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

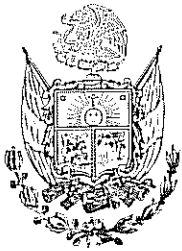
- Escárcega Hernández Víctor Antonio;
- Flores Orozco Saúl Ignacio;
- García Sánchez Mayra Alexandra;
- González González Carlos;
- González Moreno Rubén;
- Hernández Gambino Betzabell;
- Herrera Hernández Ana Laura;
- Isassi Alcántara Israel;
- Izquierdo Magaña Claudia Elena;
- Lira Martínez Sandra Marysol;
- López Lira Ávila Lucero Adriana;
- Martínez Paz María Luisa;
- Martínez Rivas Pedro;
- Mejía Uballe Israel;
- Morales Vázquez Arturo Ramón;
- Nava Alvarado Luis Arturo;
- Páez González Emilio;
- Pacheco Manríquez Alejandro;
- Pérez Pérez Andrés;
- Pérez Solís Silvia Fernanda;
- Portillo Ugalde Juan;
- Ramírez Aguirre Alejandra del Rosario;
- Rico González Manuel;
- Rodríguez Ontiveros Roberto Rubén;
- Rubio Montes Adrián;
- Sánchez González Eulalio; y
- Vázquez López José Miguel

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización y designación a personal del propio Instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales al presidente y secretario técnico de los consejos distritales y municipales, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba autorizar y designar a personal del Instituto, para la entrega de la documentación electoral que se utilizará en la elección del primero de julio del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

2012, facultando para ello a los funcionarios señalados en la parte final del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Director General del Instituto, para su cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos y coalición, con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~



LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL